RESOLUCIÓN No.100.33.037
(20 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS POR TERMINACIÓN BILATERAL EL CONTRATO No CO1.PCCNTR.7525861 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ"

La Secretaria General de la Contraloría Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades como funcionario delegado en materia de contratación de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA, mediante Resolución 100.33-026 del 30 de enero de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DELEGACION EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA Y SE DEROGAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal de Tuluá fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 021 del 30 de noviembre de 2012, y el Ordenador del Gasto es el Contralor Municipal, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y las normas presupuestales vigentes.

Que la Contraloría Municipal de Tuluá es un organismo de control fiscal con autonomía administrativa y presupuestal conforme a la Constitución y la ley, debiendo observar los principios fundamentales de la administración pública, tales como transparencia, eficacia y eficiencia.

Que el 19 de febrero de 2025 se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.7525861 entre la Contraloría Municipal de Tuluá y la señora YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.637 expedida en Yumbo (V), con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado para apoyar la Unidad de Control Fiscal en las auditorías a los sujetos de control, en cumplimiento del Plan de Vigilancia de la Contraloría Municipal de Tuluá, con una duración de 101 días y un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($10.333.330).

Que, no obstante, en la suscripción del contrato se presentó un error involuntario, ya que la persona que lo firmó fue quien se desempeña como apoyo de contratación, en lugar del funcionario autorizado para ello.

Que, al evidenciarse dicho error, se realizó la respectiva consulta con la mesa de servicios del sistema electrónico SECOP II, la cual informó que no era posible revertir dicha acción por los medios dispuestos en la plataforma.

Que, conforme a lo establecido en el **artículo 44 de la Ley 80 de 1993**, los contratos estatales pueden terminarse de manera bilateral por mutuo acuerdo entre las partes cuando circunstancias sobrevinientes así lo requieran, con el fin de garantizar la legalidad y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder con la terminación bilateral del contrato, dejando sin efectos los compromisos adquiridos en el mismo, con el fin de subsanar el error presentado y proceder conforme a derecho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos por **terminación bilateral** el contrato No. **CO1.PCCNTR.7525861**, suscrito entre la Contraloría Municipal de Tuluá y la señora **YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS LEAL**, debido a un error en la firma del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que se realicen los procedimientos administrativos necesarios para la documentación de la terminación bilateral en el SECOP II y en los archivos de la Contraloría Municipal de Tuluá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la señora **YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS LEAL** y a las dependencias competentes, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA
Secretaria General

Transcribió: Laura Ximena Rodríguez Agatón – Apoyo contratación.
Revisó: Diana Patricia Osorio- Secretaria General
Reviso: Edwin Sanclemente Terranova- jefe jurídico y de procesos
Aprobó: Harold Fernando Cerquera Castillo. Contralor Municipal de Tuluá

ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7525861

En la ciudad de Tuluá, a los 20 días del mes de febrero del año 2025, se reunieron:

1. DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA en calidad de Secretaria General, identificado con cédula de ciudadanía No. No.32.298.296 de Envigado Antioquia, actuando en nombre y representación de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA en adelante "LA ENTIDAD".

2. YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS LEAL identificada con la cédula de ciudadanía N° CC.1.118.298.637 de Yumbo, en su calidad de contratista, en adelante "EL CONTRATISTA".

Ambas partes manifiestan que de mutuo acuerdo suscriben la presente Acta de Terminación Bilateral del Contrato CO1.PCCNTR.7525861, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 19 de febrero de 2025 se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.7525861 entre la Contraloría Municipal de Tuluá y la señora YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.298.637 expedida en Yumbo (V), con el objeto de prestar servicios profesionales como abogado para apoyar la Unidad de Control Fiscal en las auditorías a los sujetos de control, en cumplimiento del Plan de Vigilancia de la Contraloría Municipal de Tuluá, con una duración de 101 días y un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($10.333.330).
2. Que, no obstante, en la suscripción del contrato se presentó un error involuntario, ya que la persona que lo firmó fue quien se desempeña como apoyo de contratación, en lugar del funcionario autorizado para ello.
3. Que, al evidenciarse dicho error, se realizó la respectiva consulta con la mesa de servicios del sistema electrónico SECOP II, la cual informó que no era posible revertir dicha acción por los medios dispuestos en la plataforma.
4. Que, conforme a lo establecido en el **artículo 44 de la Ley 80 de 1993**, los contratos estatales pueden terminarse de manera bilateral por mutuo acuerdo entre las partes cuando circunstancias sobrevinientes así lo requieran, con el fin de garantizar la legalidad y la correcta ejecución de los recursos públicos.
5. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder con la terminación bilateral del contrato, dejando sin efectos los compromisos adquiridos en el mismo, con el fin de subsanar el error presentado y proceder conforme a derecho.
6. Que conforme al artículo 1602 y 1625 del Código Civil Colombiano, así como los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden acordar de manera bilateral la terminación del contrato.
7. Que, mediante el presente acto, LAS PARTES acuerdan dar por terminado el contrato CO1.PCCNTR.7525861 y suscribir un nuevo contrato que corrija las inconsistencias detectadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.

ACUERDOS

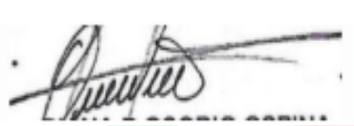
PRIMERO: **Terminar bilateralmente el Contrato** CO1.PCCNTR.7525861, de común acuerdo entre LAS PARTES, sin que esto genere penalidades, sanciones o reclamaciones entre ellas.

SEGUNDO: LAS PARTES declaran que, a la fecha de la presente acta, no tienen cuentas pendientes relacionadas con la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.7525861, ni reclamaciones sobre pagos o incumplimientos asociados al mismo.

TERCERO: **LA ENTIDAD** procederá a registrar la terminación del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar el nuevo contrato que sustituya al anterior.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan que esta acta se suscribe con el ánimo de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, tal como lo exige la normativa vigente.

En constancia de lo anterior, LAS PARTES firman el presente documento en señal de aceptación:



DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA
Secretaria General de la Contraloría Municipal de Tuluá



YOLY ESTEFANÍA CASAÑAS
Contratista Contraloría Municipal de Tuluá